Proceso	:	EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante	:	JAIRO BARRERA RODRIGUEZ
Demandado	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado Dte	:	DR. IVAN GAMBOA DOMINGUEZ
Radicado	:	683852042001-2023-00065

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada, promueve proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN del proceso ejecutivo con Garantía Real hipoteca que impetrará el Banco Agrario de Colombia en su contra, a fin de que se libre Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

Landázuri, 19 de enero de 2024

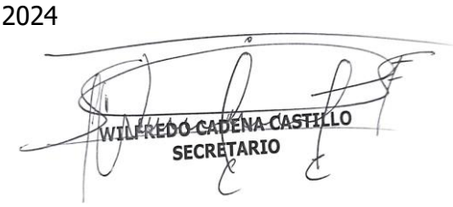

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el despacho a considerar el mérito para librar mandamiento ejecutivo contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit N°. 800.037.800-8, representado legalmente por FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.024.200 y/o JAMKO CAMILO COLMENRAES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.090.409.036; en virtud de la sentencia de fecha **27 de noviembre de 2023**, emanada de este despacho judicial al interior del proceso 2023-00065, presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **JAIRO BARRERA RODRIGUEZ**.

La parte demandada en el proceso inicial y demandante en este a continuación **JAIRO BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.360.459, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en virtud de la sentencia de fecha **27 de noviembre de 2023**, mediante la que se decretó agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor del señor BARRERA RODRIGUEZ, en consecuencia reclama el pago de la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS, CON ONCE CENTAVOS ($2.568.109,11)**, más los intereses moratorios liquidados, desde que se hizo exigible la obligación 28 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Es menester aclarar, que el factor de conexión encuentra su principal motivo de ser en el Principio de Economía Procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué Juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo en aquellos casos en los que el mismo Juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero, es el encargado de ejecutar la misma. En ese sentido, se hace necesario invocar el artículo 306 del C.G.P., el cual establece reglas específicas de competencia en cuanto a la ejecución de sentencias proferidas por los jueces, así:

(…) *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (…)

De lo anterior se concluye que es ante el Juez de conocimiento del proceso, en el cual se condene al pago de una suma de dinero o se ordene el cumplimiento de una obligación, que se debe iniciar la ejecución de la providencia. En consecuencia prestando merito ejecutivo la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2023 y por cuanto se han llenado los presupuestos procesales, siendo el documento de recaudo aludido en la demanda ajustado a las exigencias de los articulo 305 y 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN del proceso ejecutivo con Garantía Real Hipoteca, a favor del señor **JAIRO BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.360.459, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit N°. 800.037.800-8, representado legalmente por FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.024.200 y/o JAMKO CAMILO COLMENRAES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.090.409.036, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser cancelados dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

a. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS, CON ONCE CENTAVOS ($2.568.109,11)**, correspondiente a las agencias en derecho, contenidas en la sentencia del 27 de noviembre de 2023.

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación "28 de noviembre de 2023" hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la entidad demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 306, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las cotas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO